

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós	
Proceso	VERBAL	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandantes	LUZ MARCELA GONZÁLEZ BLAIR y JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR	
Demandado	JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ BLAIR	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2018-00408-00	
Decisión	NIEGA ACCESO AL EXPEDIENTE Y NIEGA INFORMAR DIRECCIONES	

La abogada LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN, quien no figura como apoderada judicial en este asunto, vino solicitando acceso al expediente o en su defecto que se le informen las direcciones de los aquí demandantes y demandados para hacerlas valer en procesos laborales donde es representante de los allí demandantes con miras a obtener la notificación de los demandados.

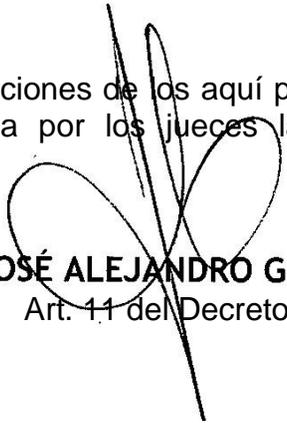
Al respecto estima el Despacho que como la mencionada abogada no es parte en este proceso verbal de rendición de cuentas, ni apoderada judicial, ni dependiente acreditada no debe tener acceso al expediente, y como las direcciones por las que indaga tienen la calidad de datos sensibles, las mismas solo podrán suministrarse al correspondiente juez que lleve los asuntos laborales a que se refiere siempre y cuando las solicite en la forma prevista por el parágrafo 2º del art. 291 del Código General del Proceso.- Arts. 4 literales b) y c); 10 literal a) y 13 de la Ley 1581 de 2012.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) NEGAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE solicitado por la Dra. LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN.
- 2) NEGAR el suministro de las direcciones de los aquí partes, a menos de que se allegué solicitud u orden emitida por los jueces laborales a que alude la peticionaria.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos*

No. 43 del 14 de marzo de 2022

*Luz Nelly Henao Restrepo*

Notificadora